

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial ejecutante ha solicitado la terminación del proceso por pago, así mismo, el demandado ha presentado peticiones al respecto. Por último, le informo que:

1. Revisada la cuenta judicial de depósitos judiciales de este juzgado, por cuenta de este asunto hay consignado 1 título judicial No.675746 de junio de 2021 por valor de \$2.987.610.00 m.cte .
2. En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso y los que los que fueron decretados a favor de este dentro del proceso 2004-00076 que cursaba en este mismo Juzgado, al decretarse la terminación de ese proceso, dejo a disposición de este las medidas allí decretadas.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 22 de 2021

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 22 de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSYSTEM Nit. 800.218.326-5  
DEMANDADO: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO c.c. 6.158.550  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2006-000123-00

AUTO No. 939

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación que realiza el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir y coadyuvada por el demandado, y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá, teniendo en cuenta lo indicado en dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención del 30% de la pensión de jubilación que recibe el demandado MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO c.c. 6.158.550, como pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia. Medida decretada por auto 371 del 20-6-2006 y comunicada por oficio No. 358 de la misma fecha, 670 del 21-8-2007, 386 del 14-5-2010. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole Copia de las medidas decretadas en este caso. Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.**

**3.- ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención del 50% de la mesada pensional adicional del mes de junio y diciembre de cada año, que recibe el demandado MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO c.c. 6.158.550, como pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia. Medida decretada por auto del 12-8-2008 y comunicada por oficio No. 793 de la misma fecha, 1.366 del 25-9-2013 y 1422 del 2-9-2015. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole Copia de las medidas decretadas en este caso. Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.**

**4.- ORDENAR** la devolución de la suma de **\$5.927.882 M.cte**, a favor del demandado MARIO ALFONSO ARROYO c.c. 6.158.550, representada en los siguientes depósitos judiciales, toda vez que según informe secretarial y revisado el expediente electrónico, no se encuentran embargados los remanentes en este asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469630000666148	8002183265	COOPSYSTEM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 2.940.272,00
469630000675746	8002183265	COOPSYSTEM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 2.987.610,00
<b>Total Valor</b>						\$ 5.927.882,00

**5.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo pago del respectivo arancel judicial.

**6.-** Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

**Firmado Por:**

**Mauricio Burgos Marin**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3964a9cb3e0b622ca1f62f730a774ac15e5c818caed3d3a1714f92de4c73f7a**

Documento generado en 22/10/2021 02:58:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**